



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:  
[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## AUTO # 1294

San José de Cúcuta, Nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Clase de proceso	Jurisdicción Voluntaria-Nulidad de Registro Civil
Radicado	<b>54001316000320230033700</b>
Demandante	HUGO ALEXANDER DELGADO MENDEZ
Apoderado(a)	JOHAN SEBASTIAN JAIMES SALAZAR Email: <a href="mailto:salazarjohan88@gmail.com">salazarjohan88@gmail.com</a> CEL: 3106281400

HUGO ALEXANDER DELGADO MENDEZ, mayor y vecino de esta ciudad, a través del apoderado judicial, presenta demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

Este despacho realiza la correspondiente verificación de las pruebas allegadas, en las que se advierte de la no existencia del correspondiente sello de apostille del documento correspondiente a la constancia de nacido vivo expedida por el Hospital II DR. Samuel Dario Maldonado del Distrito del Táchira, ya que todos los documentos extranjeros deben ser aportados con el apostille para su validez (artículo 251 del C.G.P).

Del mismo modo se advierte que en cuanto al apostille presentado del acta de nacimiento, este fue debidamente verificado en el cual no se constata su validez.

Si bien es cierto se relaciona como prueba dentro del líbello el registro civil de nacimiento ante autoridad colombiana, el mismo no reposa dentro de las pruebas aportadas, por lo que se requiere a la parte demandante, para que proceda de conformidad.

No se aportó la dirección física y electrónica de la parte demandante, por lo tanto, se requiere para que se informe de conformidad con el art. 82 del C.G. del P.

Por lo anterior, resulta por el momento inadmisibles las demandas, por lo cual se le concede el término de 5 días para que subsane los defectos notados, de conformidad al artículo 90 del C.G.P.

**En mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,**

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, por lo expuesto.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de 5 días para que sea subsanada la decisión, so pena de ser rechazada la demanda.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica al doctor JOHAN SEBASTIAN JAIMES SALAZAR, como apoderado del interesado, en los términos, facultades y fines del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE:

El Juez,

(Firma Electrónica)

**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **715da5ce9f659e656db7dfcc8ce003cd2fdc8b31ff51d8e1f76ad683ccf33f2a**

Documento generado en 09/08/2023 08:35:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:  
[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto # 1308**

**San José de Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)**

Proceso	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Radicado	54001-31-60-003-2023-00211-00
Parte demandante	EILEEN CAMILA MEJÍA CAMPEROS <a href="mailto:eileencamilamejia@gmail.com">eileencamilamejia@gmail.com</a> ; En representación legal del niño T.A.L.M. (8 años)
Parte demandada	BRAYAN MIGUEL ANDREY LOZADA RODRÍGUEZ <a href="mailto:Bryloz10@hotmail.com">Bryloz10@hotmail.com</a> ;
Apoderada de la parte demandante	Abog. ELIANA KARINA CRISTANCHO PÉREZ <a href="mailto:Elianacr24@hotmail.com">Elianacr24@hotmail.com</a> ;
Trabajadora social	JOHANA ROCIO ROJAS VILLAMIZAR <a href="mailto:jrojasvil@cendoj.ramajudicial.gov.co">jrojasvil@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> ; Visita social
	Abog. MYRIAM S. ROZO WILCHES Procuradora de Familia <a href="mailto:mrozo@procuraduria.gov.co">mrozo@procuraduria.gov.co</a> ;  Abog. MARTA L. BARRIOS QUIJANO Defensora de familia <a href="mailto:Martab1354@gmail.com">Martab1354@gmail.com</a> ;

Subsanada del defecto anotado en auto anterior, procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovida por la señora

EILEEN CAMILA MEJÍA CAMPEROS, en representación del niño T.A.L.M., a través de apoderada, con fundamento en la causal 2ª del art. 315 del Código Civil, en contra del señor BRAYAN MIGUEL ANDREY LOZADA RODRÍGUEZ, demanda que cumple con los requisitos legales.

Esta clase de asuntos, en virtud de la Sección Primera, del Título I, Capítulo I art. 368 del C.G.P., se debe tramitar por el procedimiento verbal, debiéndose notificar personalmente al demandado, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.

En cuanto a los parientes paternos y maternos del niño T.A.L.M., de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 395 del Código General del Proceso, para efectos de ser oídos, se ordenará notificarlos por aviso, remitiendo copia de la demanda, los anexos y este auto a la dirección física o correo electrónica, carga procesal que quedará bajo la responsabilidad de la parte demandante y apoderada, la cual acreditará allegando el ACUSE DE RECIBIDO COTEJADO, expedido por la oficina de correos escogido para tal fin.

Para determinar las condiciones de vida que rodean al niño T.A.L.M. se dispondrá la práctica de visita social a los señores EILEEN CAMILA MEJÍA CAMPEROS y BRAYAN MIGUEL ANDREY LOZADA RODRÍGUEZ y al niño T.A.L.M., tarea que quedará a cargo de la señora trabajadora social del juzgado, a quien se le comunicará este proveído.

En cuanto a la solicitud de **medida provisional** de fijar la **custodia y cuidados personales del niño T.A.L.M.** a cargo de la madre, señora EILEEN CAMILA MEJÍA CAMPEROS, no se accede por innecesaria por las siguientes razones: i) de hecho, actualmente la tiene a cargo; y ii) está fijada por acuerdo entre las partes en la diligencia ante el señor defensor de familia del Centro Zonal #3 del I.C.B.F. como consta en el acta de fecha 6 de julio de 2.016, allegada con la demanda.

En virtud y en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, por lo expuesto.

**SEGUNDO: ORDENAR** que la misma sea tramitada por el procedimiento verbal señalado en el art. 368 del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** este auto al demandado, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, en la forma señalada en el artículo 8 de la Ley 2213/2022.

**CUARTO: NOTIFICAR** a los parientes paternos y maternos del niño T.A.L.M., de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 395 del Código General del Proceso, para efectos de ser oídos, remitiendo copia de la demanda, los anexos y este auto a la dirección física o correo electrónico, en la forma señalada en el artículo 8 de la Ley 2213/2022.

**QUINTO:** ADVERTIR a la parte actora y apoderada que es su deber cumplir dentro de los 3 días siguientes con anteriores las cargas procesales, y de acreditar con el ACUSE DE RECIBIDO COTEJADO, expedido por la empresa de correo autorizada escogida para tal fin. Se recomienda notificar a ambas direcciones, física y electrónica, esto con el fin de evitar futuras nulidades por indebida notificación.

**SEXTO: ORDENAR** la práctica de VISITA SOCIAL a los señores EILEEN CAMILA MEJÍA CAMPEROS y BRAYAN MIGUEL ANDREY LOZADA RODRÍGUEZ y al niño T.A.L.M., encaminada a conocer las condiciones que los rodean, diligencia que queda a cargo de la señora trabajadora social del juzgado. Comuníquese esta decisión.

**SEPTIMO: NO ACCEDER** a la medida provisional solicitada, por lo expuesto.

**OCTAVO: NOTIFICAR** este auto a las señoras defensora de familia y procuradora de familia.

**NOVENO: ENVIAR** este auto a todos los involucrados, a los correos electrónicos informados, como mensajes de datos.

### **NOTIFÍQUESE:**

(firma electrónica)  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
**JUEZ**

Proyectó: 9018

Firmado Por:  
Rafael Orlando Mora Gereda  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Familia 003 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e3593ad57105da80ea3cfb12fa45747340a2a9ed11493e9450a8b4a1a8e1e44**

Documento generado en 10/08/2023 11:06:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:  
[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## AUTO # 1305 - 2023

Proceso	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Radicado	54001-31-10-003-2013-00259-00
Demandante	ZULMA KATHERINE PARRA SEPULVEDA C.C. # 60.374.982  ANDREA KATHERINE CONTRERAS PARRA C.C. # 1.090.534.800  ROSA ASTRID SEPULVEDA DE PARRA C.C. 60.286.323 <a href="mailto:astriddeparra@hotmail.com">astriddeparra@hotmail.com</a>
Demandado	TOMAS ARMANDO CONTRERAS CARVAJAL C.C. # 88.232.535 <a href="mailto:Tomascontreras300@gmail.com">Tomascontreras300@gmail.com</a>
Otros	POLICIA NACIONAL <a href="mailto:ditah.gruno-em5@policia.gov.co">ditah.gruno-em5@policia.gov.co</a> <a href="mailto:decas.gutah-nomina@policia.gov.co">decas.gutah-nomina@policia.gov.co</a> <a href="mailto:decas.gutah@policia.gov.co">decas.gutah@policia.gov.co</a> <a href="mailto:decas.gutah-des@policia.gov.co">decas.gutah-des@policia.gov.co</a> <a href="mailto:omar.medina2565@correopolicia.gov.co">omar.medina2565@correopolicia.gov.co</a>  CAJA HONOR <a href="mailto:Notificaciones.iudiciales@cajahonor.gov.co">Notificaciones.iudiciales@cajahonor.gov.co</a>

San José de Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

La Sra. ROSA ASTRID SEPULVEDA DE PARRA, en calidad de apoderada de la demandante y mediante escrito notariado, solicita al despacho “*se dé por terminada la actuación judicial referida*”, solicitud que es coadyuvada por el demandado Sr. TOMAS ARMANDO CONTRERAS CARVAJAL y la alimentaria ANDREA KATHERINE CONTRERAS PARRA en razón a que esta última ya es mayor de edad y ha culminado sus estudios universitarios.

Una vez recibido el expediente desde el área de archivo se procede a revisar el mismo y se encuentra que en el marco del proceso de la referencia y en sentencia de fecha 27 de enero de 2014 se fijó como cuota alimentaria en favor de ANDREA KATHERINE CONTRERAS PARRA la suma equivalente al 16.66% (dieciséis punto sesenta y seis por ciento) del salario que percibe el demandado en su calidad de miembro activo de la Policía Nacional, porcentaje que debía aplicarse también sobre primas, bonificaciones, cesantías y demás prestaciones sociales a las que el demandado tuviera derecho, decisión que fue debidamente comunicada al pagador mediante oficio 3443 del 30 de octubre de 2014.

En virtud de lo anterior se **ACCEDE** a lo solicitado por considerarlo procedente y ajustado a la Ley el Juzgado accede a lo solicitado, por lo cual se dispone:

**PRIMERO: EXONERAR** al Sr. TOMAS ARMANDO CONTRERAS CARVAJAL de la obligación alimentaria respecto de su hija ANDREA KATHERINE CONTRERAS PARRA.

**SEGUNDO: LEVANTAR** el embargo que recae sobre el salario y las cesantías del Sr. TOMAS ARMANDO CONTRERAS CARVAJAL establecida en sentencia de fecha 27 de enero de 2014, y comunicada con oficio 3443 del 30 de octubre de 2014.

Hecho lo anterior, vuelva el expediente al archivo junto con el expediente original.

**CUARTO: COMUNICAR** esta decisión al PAGADOR POLICIA NACIONAL Y CAJA HONOR para lo de su competencia.

**Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo. Por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.**

#### NOTIFÍQUESE:

El Juez,

(Firmado electrónicamente)  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**

9004

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee31d83b8b89cfb5b505f24ac179c13075a947a33f0d586116957fbb43002aa**

Documento generado en 10/08/2023 08:38:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>